

22 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:20 AM

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; a iniciativa de los congresistas Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Quiroz Barboza, Paul Gutiérrez Ticona, Nivardo Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela, Germán Tacuri Valdivia, Óscar Zea Choquechambi y Alex Paredes Gonzales; el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 08:57:48-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de noviembre de 2023; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 29 de noviembre de 2023, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

Se observa que, la iniciativa legislativa propone la modificación de escala remunerativa de los empleados civiles profesionales de la Fuerza Aérea del Perú, lo que necesariamente conlleva un incremento en los egresos del sector; colisionando así con la Constitución Política del Perú, en su artículo 79 que dispone, los congresistas no tienen iniciativa de gasto, por lo que la propuesta normativa contraviene esta disposición constitucional.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1210-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	02.11.23
Oficio N° 1211-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	02.11.23
Oficio N° 1212-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02.11.23
Oficio N° 1213-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	02.11.23
Oficio N° 1214-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	02.11.23
Oficio N° 1215-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	02.11.23

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Oficio N° 1216-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ejército del Perú	02.11.23
Oficio N° 1217-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	02.11.23
Oficio N° 1218-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Marina de Guerra del Perú	02.11.23
Oficio N° 1219-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Fuerza Aérea del Perú	02.11.23

Al momento de elaboración del presente documento se ha recibido la opinión siguiente:

La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N° D003373-2023-PCM-SG del 27 de diciembre del 2023, suscrito por el secretario general; acompaña de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001845-2023-PCM-OGAJ del 22 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D001634-2023-PCM-SG del 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

La **Defensoría del Pueblo** mediante el Oficio N° 0030-2024-DP/PAD del 9 de enero de 2024 suscrito por la primera adjunta; acompañada de la documentación siguiente:

- El Informe Jurídico Defensorial N° 001-2024-DP/AAE sin fecha; que concluye emitiendo una opinión desfavorable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que:

La iniciativa legislativa tiene por objeto proponer la nueva escala remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", con la finalidad de contribuir con la mejora remunerativa y continuidad del citado personal, que permita mejorar su competitividad laboral remunerativa y condiciones de vida.

Los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, quienes en ningún caso cumplen con los elementos distintivos de un Funcionario que ocupa un cargo Directivo ni tienen

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

poder de decisión según lo definido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil; sin embargo son profesionales que de acuerdo a su especialización, experiencia, calificación académica y preparación profesional, brindan labores diferenciadas como especialistas y asesoría en los órganos y unidades orgánicas de la Fuerza Aérea del Perú, contribuyendo con ello en la pacificación y desarrollo nacional.

Los Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea, contribuyen eficazmente, decididamente y eficientemente, al cumplimiento de la misión que la Constitución Política asigna a la Fuerza Aérea, en las funciones de seguridad, defensa y desarrollo nacional, teniendo en cuenta que el personal militar tiene como función principal el cumplimiento de la misión operacional, recayendo el soporte del cumplimiento de la misión administrativa de la Institución en el citado Personal Civil Profesional.

Por la naturaleza de la misión encomendada a las Fuerzas Armadas y en específico a la Fuerza Aérea del Perú, vinculadas a la Seguridad y Defensa Nacional, el Personal Civil Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea, por razón de su especialidad o profesión tiene restricciones que no se dan a los servidores de las otras Instituciones de la Administración Pública, ya que no pueden ocupar cargos de mando ni directivos por pertenecer a una Institución Castrense.

En ese sentido por la especial situación en que se hallan tales servidores civiles profesionales de nivel remunerativo funcionario, y dada la naturaleza y forma en la que prestan y están sujetos sus servicios, así como la alta especialización que tienen y su decidida y eficaz contribución para el cumplimiento de la misión que la Constitución Política asigna a la Fuerza Aérea, es necesario y justo nivelar sus ingresos remunerativos en razón que desde hace más de treinta años, no ha habido incremento ni nivelación equitativa en relación con sus pares de la Administración Pública del país.

Sobre la misión constitucional de la Fuerza Aérea del Perú

La Fuerza Aérea del Perú, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 165° de la Constitución, como parte de las Fuerzas Armadas tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

El Decreto Legislativo N°1139 Ley de la Fuerza Aérea, establece en su artículo 3° que es competencia de la Institución, controlar, defender y vigilar el espacio

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

aéreo del país que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la Ley y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la Republica.

Asimismo, participa en el Desarrollo Económico y Social del País, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las Entidades Públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a Ley.

La FAP dirige todas las acciones correspondientes al Poder Aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales.

El artículo 19° del Decreto Legislativo N°1139, dispone que el personal de la Fuerza Aérea está compuesto por Personal Military Civil. En el caso del Personal Civil, está compuesto por ciudadanos que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en la Institución. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la Institución que les sean aplicables.

El Personal Civil de la Fuerza Aérea, se encuentra regulado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

En la Fuerza Aérea del Perú, existen Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa".

Situación legal de los empleados civiles profesional de nivel remunerativo de funcionario en la Fuerza Aérea

Conforme al Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", los funcionarios son cargos que no son compatibles con ninguno de los niveles de carrera administrativa, y por ende no pertenecen a ninguno de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa.

*El artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, los define como cargos de **funcionarios políticos o de confianza**.*

Asimismo, el artículo 4° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recoge una definición más amplia sobre el particular:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

"Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.

*Es importante remarcar dos aspectos de esta definición de cargos de confianza. La primera, es que queda claro que para el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento toda alusión a la palabra "**funcionario**" está referida a personal que se encuentra ejerciendo cargos que no pertenecen a ninguno de los niveles de la carrera administrativa **y que estos cargos corresponden a los denominados "de confianza"** (también a cargos políticos que no son materia de este análisis).*

*La segunda atinencia, guarda relación al sujeto que puede ejercer un cargo de confianza; **la norma precisa que a estos cargos se accede vía designación**, de conformidad con el artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.*

El Reglamento del Decreto Legislativo N°276, contiene regulaciones muy precisas de los aspectos formales y sustantivos de los (funcionarios) cargos de confianza.

El artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, alude a los funcionarios de confianza:

"La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo"

La citada norma establece que son criterios para determinar la situación de confianza:

a) El desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad;

b) El desempeño de funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios del más alto nivel;

c) El desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública".

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

*El Decreto Supremo N°022-90-PCM que aprueba las **NORMAS PARA LA UBICACIÓN EN LOS NIVELES DE CARRERA DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**" en su artículo 7° consideró a los cargos de responsabilidad directiva y a los cargos de confianza dentro de la misma clasificación de cargos de Funcionario (bajo las clásicas nomenclaturas F1, F2, etc.).*

En el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento se contemplan dos categorías especiales de cargos cuya naturaleza los distingue del común de cargos que pueden ejercerse en el ámbito del empleo público. Estos son los cargos de responsabilidad directiva y los cargos de confianza.

Los cargos de confianza no pertenecen a la carrera administrativa, lo cual quiere decir que no se encuentran ubicados en ninguno de los niveles de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa, corresponden a puestos de los estratos jerárquicos más altos de los poderes públicos y organismos con autonomía, tienen poder de decisión y/o asesoría en los niveles de alta dirección de estas entidades, y los servidores públicos de carrera pueden acceder a ellos mediante acciones de desplazamiento temporal como la designación. El Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento denominan "funcionarios" a quienes ejercen estos cargos.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, ha señalado que los Funcionarios son aquellos que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, teniendo mando formal sobre el personal, ejercen la representación de la entidad y tienen la capacidad de adoptar decisiones.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR mediante Informe Técnico N°1907-2019-SERVIR/GPGSC, ha desarrollado el alcance del término "funcionario" recogiendo las definiciones contenidas en la Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa y la Ley del Servicio Civil, debiendo entenderse que el funcionario es aquel servidor que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas de Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; es decir desempeñan cargos del más alto nivel en las entidades públicas.

Asimismo, SERVIR en el Informe Legal N°238-2010-SERVIR/GG-OGAJ, ha identificado elementos distintivos que debe reunir el servidor que ocupa un

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

cargo directivo, con la categoría de Funcionario, y en consecuencia es excluido de la negociación colectiva que incluye a los servidores del Estado.

- a) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.*
- b) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previsto en los instrumentos de gestión de la entidad.*
- c) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.*
- d) Tener la capacidad de adoptar decisiones.*

*Teniendo en cuenta que la Fuerza Aérea es una Institución Castrense, en la que el Alto Mando Institucional integrado por el Personal Militar de Oficiales, es el que tiene la capacidad de adoptar decisiones, y tiene mando sobre todo el personal, incluyendo al Personal Civil Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionarios, se tiene que estos servidores públicos, **tienen el nivel remunerativo de funcionarios, pero no ejercen funciones de responsabilidad directiva, tampoco ejercen la representación de la Entidad, ni tienen la capacidad de adoptar decisiones inherentes a dichos cargos ocupacionales, conforme a lo señalado por SERVIR; sin embargo, si realizan funciones diferenciadas de Asesoría a los funcionarios del más alto nivel de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N°005-90 Reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.***

En efecto, son profesionales que, de acuerdo a su experiencia, especialización, calificación académica y preparación profesional, ostentan grados académicos de post grado, todo lo cual les permite brindar labor como especialistas y asesoría en los órganos y unidades orgánicas del más alto nivel de la Fuerza Aérea del Perú.

Los Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionario de la Fuerza Aérea, contribuyen eficazmente, decididamente y eficientemente, al cumplimiento de la misión que la Constitución Política, asigna a la Fuerza Aérea, en las funciones de seguridad, defensa y desarrollo nacional, teniendo en cuenta que el personal militar tiene como función principal el cumplimiento de la misión operacional, recayendo el soporte del cumplimiento de la misión administrativa y defensa jurídica de la Institución en el citado personal civil profesional en cargos sensibles y de mayor responsabilidad.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Necesidad de la aprobación de la escala remunerativa

Resulta fundamental que el Estado, como ente mayor y los gobiernos en sus tres niveles tomen conciencia y adecuen la realidad laboral de los profesionales especializados en nuestro país, en este caso específico que realizan labores diferenciadas de gran responsabilidad y sensibilidad para los intereses de la Fuerza Aérea, más aun teniendo en consideración que los ingresos remunerativos de este personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú calificados, no difiere mayormente del resto de personal civil, por lo que es necesario que a fin de mejorar su capacidad adquisitiva, reconocer su especialización, capacitación y profesionalismo, sería pertinente y necesario la aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para este grupo de servidores, todo lo cual redundará en los deseos de superación e incentivará la labor eficiente para dicho personal.

En términos generales, las remuneraciones del Personal Civil FAP Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionario de Carrera del Decreto Legislativo N°276, son las más bajas de todo el Poder Ejecutivo.

La diferencia se puede evidenciar con las remuneraciones de los Directivos y Funcionarios de las entidades públicas contratados con leyes especiales (CAS, PEN UD, Fondo de Apoyo Gerencial, entre otros), que son muy significativas, en comparación con las remuneraciones que se otorgan a los Directivos y Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares del Decreto Legislativo N°276, que no se compensan ni a través del CAFAE; situación que, en el caso de los Empleados Civiles de las Instituciones Armadas, a la fecha es difícil incrementarlo como sí lo hicieron oportunamente las demás entidades públicas, cuando legal y presupuestalmente era viable.

Además, a la fecha las contrataciones de personal en puestos de nivel profesional en la mayoría de las entidades públicas, oscilan entre los S/ 4,500.00 y S/9,500.00 soles, y ni que hablar de los puestos de nivel Funcionario o Directivo de mando medio, que oscilan entre los S/ 10,000.00 a S/ 15,000.00 soles.

Sin embargo, la situación remunerativa del Personal Civil de las Instituciones Armadas, ha venido mejorándose paulatinamente en algunas áreas, por ejemplo, un Médico del nivel 5, tiene una remuneración de S/ 8,543.00 con una jornada laboral de 6 horas diarias, un Psicólogo o Trabajadora Social del VIII nivel tiene una remuneración de S/ 5,866.00, un Docente del III nivel S/

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

4,439.00; sin embargo un profesional del área administrativa (Abogado, Contador, Ingeniero, Administración, etc.), con una jornada laboral de 8 horas diarias percibe los montos que se menciona referencialmente: Funcionario (F-4) una remuneración total de S/ 3,285.00 y un profesional SPA a S/ 3,066.00, en ambos casos con inclusión de CAFAE, lo cual es totalmente desproporcional e injusto.

Que, en el año 2022, se ha otorgado al Personal Civil del Decreto Legislativo N° 276 comprendido en la escala administrativa un bono de S/ 550.00, bono que por provenir de la gestión de los sindicatos en concordancia con la Ley N°31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", no resultaba aplicable a los Funcionarios y Directivos Públicos, razón por lo cual no se consideró en el pago al Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el MINDEF, el pago de dicho bono era manejo Institucional, dependía de cada Instituto Armado otorgar a su personal siempre y cuando cuente con el presupuesto asignado. Al respecto, el monto asignado a la FAP era de S/ 2'233,000.00 soles, que cubría el pago para 4,060 efectivos, siendo el efectivo total de 4,065, incluidos los 45 Empleados Civiles de Nivel Remunerativo Funcionario; o sea sólo había un faltante de S/ 2,750 para pagar a (5) personas más, lo cual evidencia una falta de voluntad.

En consecuencia, se aprecia que los sueldos del Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario, son los más bajos del Poder Ejecutivo, en comparación con otros profesionales, que realizan labor similar de Asesoría a los Directivos, por no contar con una escala remunerativa actualizada, en comparación con otras Instituciones afines, como el propio Ministerio de Defensa, en el cual, los profesionales y funcionarios, tienen sueldos mucho más altos; a lo que se suma que debido al incremento del costo de vida, los sueldos vienen perdiendo su capacidad adquisitiva. Esta situación repercute en su estabilidad social y económica y acarrea efectos negativos en la gestión institucional, como consecuencia de la sensación de incomodidad de este grupo de servidores.

Análisis de la escala remunerativa comparada con otras entidades del sector público

En las Instituciones Armadas, al igual que en el resto de entidades Públicas se considera las siguientes escalas remunerativas: Área Administrativa: escala Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; Área de Salud: escala

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Médicos Cirujanos, Otros Profesionales de la Salud, Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales; Área Educativa nivel Superior: escala Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; Área Educativa nivel EBR: escala Magisterial. En la FAP se puede observar dichas escalas en los siguientes cuadros:

ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL CIVIL DEL ÁREA
ADMINISTRATIVA
(D. LEG. N° 276)

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024
PROFESIONAL	SPA	3,066.00
	SPB	3,038.00
	SPC	3,010.00
	SPD	2,982.00
	SPE	2,954.00
	SPF	2,926.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024
TÉCNICO	STA	2,866.00
	STB	2,858.00
	STC	2,849.00
	STD	2,844.00
	STE	2,842.00
	STF	2,841.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024
AUXILIAR	SAA	2,820.00
	SAB	2,811.00
	SAC	2,803.00
	SAD	2,794.00
	SAE	2,785.00

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL CIVIL DEL ÁREA MÉDICA

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
MÉDICO CIRUJANO	5	8,543.00
	4	7,819.00
	3	7,185.00
	2	6,643.00
	1	6,134.00
	RESIDENTADO	6,134.00
	SERUMS	6,134.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
CIRUJANO DENTISTA	V	5,886.00
	IV	5,433.00
	III	5,038.00
	II	4,710.00
	I	4,224.00
	RESIDENTADO	4,224.00
	SERUMS	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
QUÍMICOS FARMACÉUTICOS	VIII	5,886.00
	VII	5,433.00
	VI	5,038.00
	V	4,710.00
	IV	4,224.00
	SERUMS	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
OBSTETRICES	V	5,886.00
	IV	5,433.00
	III	5,038.00
	II	4,710.00
	I	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
ENFERMEROS (AS)	14	5,886.00
	13	5,433.00
	12	5,038.00
	11	4,710.00
	10	4,224.00
	SERUMS	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
TECNÓLOGOS MÉDICOS	5	5,886.00
	4	5,433.00
	3	5,038.00
	2	4,710.00
	1	4,224.00
	SERUMS	4,224.00
	VIII	5,886.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
INGENIERO SANITARIO, MÉDICO VETERINARIO,	VII	5,433.00
	VI	5,038.00
	V	4,710.00

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

BIÓLOGO, PSICÓLOGO, NUTRICIONISTA Y ASISTENTE SOCIAL	IV	4,224.00
	SERUMS	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
QUÍMICOS	VIII	5,886.00
	VII	5,433.00
	VI	5,038.00
	V	4,710.00
	IV	4,224.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN RAYOS X, LABORATORIO Y FISIOTERAPIA	V	2,638.00
	IV	2,628.00
	III	2,620.00
	II	2,610.00
	I	2,596.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
PROFESIONAL	SPA	2,890.00
	SPB	2,877.00
	SPC	2,808.00
	SPD	2,740.00
	SPE	2,707.00
	SPF	2,673.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
TÉCNICO	STA	2,507.00
	STB	2,487.00
	STC	2,467.00
	STD	2,446.00
	STE	2,425.00
	STF	2,405.00

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022
AUXILIAR	SAA	2,399.00
	SAB	2,389.00
	SAC	2,378.00
	SAD	2,368.00
	SAE	2,358.00
	SAF	2,368.00

De los cuadros comparativos precedentes, se puede concluir que la actual escala remunerativa del Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario, se encuentra muy por debajo de las remuneraciones percibidas por otros profesionales que laboran en la misma Fuerza Aérea, y más aún que laboran en otras Instituciones del Sector Público, a lo que debe agregarse que en el caso de los Funcionarios de la Fuerza Aérea, se encuentran en puestos y funciones sensibles para el cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Institución, brindando **asesoría a funcionarios del más alto nivel de la Institución**, acorde con su experiencia, especialización, calificación académica

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

y preparación profesional, ostentando niveles de post grado, que los califica y diferencia de los demás profesionales que son servidores en la Institución.

Propuesta de la nueva escala remunerativa para el Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario:

NIVEL REMUNERATIVO	PLAZAS	NUEVA REMUNERACION	CAFAE	TOTAL
F-5	1	15,600.00	1,560.00	17,160.00
F-4	6	15,200.00	1,560.00	16,760.00
F-3	15	14,500.00	1,560.00	16,060.00
F-2	15	14,000.00	1,560.00	15,560.00
F-1	5	13,500.00	1,560.00	15,060.00

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque se financia con los recursos y saldos presupuestales de los Ministerios y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al erario público.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA PERSONAL DE EMPLEADOS CIVILES PROFESIONALES DE NIVEL REMUNERATIVO DE FUNCIONARIOS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, aprobar una nueva escala remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme al siguiente detalle:

NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA REMUNERACION
F-5	15,600.00
F-4	15,200.00
F-3	14,500.00
F-2	14,000.00
F-1	13,500.00

ARTICULO 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es contribuir con la mejora remunerativa, continuidad, competitividad laboral remunerativa y condiciones de vida del personal de los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO 3.- Autorización de nueva escala remunerativa

Autorícese excepcionalmente a la Fuerza Aérea del Perú, la aprobación de una Nueva Escala Remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de dicha institución castrense, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que se encuentren laborando como tales, a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incremento remunerativo tendrá naturaleza y carácter pensionable y será nivelable con el incremento del alza de costo de vida. Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente Ley, se exonera a la Fuerza Aérea del Perú, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31638.

ARTICULO 4.- Registro en el aplicativo informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procederá, de oficio a la actualización del monto de los ingresos de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del personal de los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, debiendo mantenerse la permanencia y estabilidad de las plazas existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales de los Ministerios y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al erario público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- *El Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú quedan facultados para emitir las disposiciones normativas y complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente Ley.*

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha establecido en su Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 el objetivo principal de garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades, las cuales están definidas por las normativas constitucionales y legales relacionadas con el presupuesto y la rendición de cuentas de las entidades públicas.

Su propósito fundamental es promover acciones destinadas a mejorar la **eficiencia del presupuesto, la calidad del gasto público** y asegurar una adecuada rendición de cuentas por parte de las entidades públicas. Todo esto se realiza con la finalidad esencial de prevenir y enfrentar de manera decidida la corrupción en la gestión presupuestal.

En resumen, esta instancia parlamentaria se encarga de regular las normas presupuestales y de rendición de cuentas, además de impulsar medidas para optimizar el presupuesto y mejorar la calidad del gasto público.

Análisis de la fórmula legal

Proyecto de Ley 6533/2023-CR, propone la aprobación de una nueva escala remunerativa para los empleados civiles profesionales que se desempeñan como funcionarios en la Fuerza Aérea del Perú.

Tal como señalamos líneas precedentes, es la Comisión de Presupuesto la encargada de evaluar normas legales en materia presupuestal, con la finalidad elemental de impulsar acciones que permitan optimizar el presupuesto.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considerando que la iniciativa legislativa contiene materia presupuestal.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 15 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:56:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 08:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 16:32:36-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 13:00:34-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6533/2023-CR, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para el personal de empleados civiles profesionales de nivel remunerativo de funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 19:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 09:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 16:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:31:32-0500